Núm. 105. Jueves 8 de mayo de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50
Idem (semestre)...........	30
Particulares y otras entidades (año)..............	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Idem (trimestre)...........	25
Precio de la línea..........	1 50
Línea Juzgados m. (edictos)	1
Número suelto............	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 47.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local comunica a este Gobierno civil haber sido aprobado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Medinaceli con motivo de la pensión solicitada por D.ª Margarita Delgado Zaramaguilea, viuda del Médico de Asistencia pública domiciliaria, D. Agustín Casas Vergara, habiéndose fijado el importe de dicha pensión en la cantidad de 1.562'50 pesetas anuales, la que será satisfecha por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, viniendo obligados a contribuir con las cuotas mensuales siguientes:

Torrubia (Guadalajara), 1'70 pesetas; Concha, (íd.), 1'65 íd.; Riba de Saelices de la Sal, (íd.), 4'94 íd.; Pardos (íd.), 0'10 íd.; Imón (íd), 0'20 íd.) Tartanedo (íd.), 2'05 íd.; Ejea de los Caballeros (Zaragoza), 6'51 íd.; Aguaviva de la Vega (Soria), 0'03 íd.; Fuencaliente de Medina (íd.), 22'70 íd.; Utrilla (íd.), 0'15 íd., y Medinaceli (íd.), 66'65 íd., cuyo total de 106'68 pesetas, dozava parte de la pensión correspondiente, deberá abonar íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Medinaceli, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924. El resto hasta la pensión de 1.562'50 pesetas, lo forma la cantidad correspondiente al municipio de Cirauqui (Navarra), donde también prestó sus servicios el causante, pero por regirse aquella provincia por un concierto económico que le desliga de las obligaciones impuestas por el reglamento antes mencionado, la interesada podrá dirigirse a la Diputación de aquella provincia exponiendo el caso.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Soria 30 de abril de 1947.

El Gobernador,

1037 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 48.

No habiendo remitido a este Gobierno, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la liquidación de salvoconductos expedidos durante el último trimestre, a pesar de haber sido requeridos para ello; lo harán en el improrrogable plazo de diez diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia.*

Soria 3 de mayo de 1947.

El Gobernador,

1036 JESÚS POSADA.

Relación que se cita

Abanco, Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alconaba, Alcubilla del Marqués, Aldealices, Aldealseñor, Alentisque, Almazán, Berzosa, Bliecos, Blocona, Brías, Buberos, Buimanco, Calatañazor, Calderuela, Carbonera de Frentes, Cardejón, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Cidones, Cobertelada, Cubo de la Sierra, Cuesta (La), Escobosa de Almazán, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentestrún y Gallinero.

Herrera de Soria, Laina, Langa de Duero, Losana, Losilla (La), Madruédano, Mallona (La), Molinos de Duero, Momblona, Montenegro de Cameros, Morales, Muriel Viejo, Nolay, Nomparedes, Noviercas, Ocenilla, Pozalmuro, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas, Rubias de Arriba, Rebollar, Salinas de Medinaceli, San Felices, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Talveila, Tera, Torrearévalo, Ucero, Valdanzo, Valdemaluque, Valdeprado, Valtajeros, Vozmediano, Ventosa de la Sierra, Vildé, Villaciervos, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villar del Campo y Villaseca de Arciel.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Hasta que se fije el tanto por ciento de derrama que corresponda para el abastecimiento de esta capital y provincia, mi autoridad, oída la Junta Asesora provincial de Abastecimiento de Ganado, constituída al amparo de la circular 574 de Comisaría general, ha dispuesto que los productores ganaderos de la provincia, entreguen a cuenta de dicha derrama y en la forma y modo que hasta la fecha se ha venido realizando, el dos por ciento de las reses lanares existentes; en la advertencia, de que sin perjuicio de las sanciones que procedan contra las infracciones a lo dispuesto, no se autorizará la salida de ganado de ninguna especie para aquellos puntos que señalan las corrientes comerciales a los pueblos y ganaderos que en su día no hayan verificado la entrega que ahora se ordena.

Soria 1 de mayo de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1044

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(*Dirección Técnica.—Oficina Productos Animales).—Circular núm. 623 sobre finalización de la campaña de industrialización del cerdo 1946 47, y autorización del sacrificio de dicha especie de ganado para consumo en fresco.*

Fundamento

La presente campaña chacinera vien desarrollándose en circunstancias tles que aconsejan el. darla por finaliada, y autorizar, en cambio, el sacficio de cerdos para el consumo en fisco de sus carnes, con el fin de arovechar las existencías de dicha eecie de ganado en condiciones parello.

Por lo expuesto, esta Comisaría genal dispone:

Falización de la campaña chacinera 1946-47 en 1.º de marzo

Artículo 1.º A partir de la publicón de la presente circular se consirará finalizada la campaña de indrialización del cerdo 1946 47, regda por la circular de esta Comisaríeneral núm. 601 de fecha 4 de nembre de 1946 (*Boletín oficial del Elo* núm. 313).

perjuicio de lo precedentemente diesto, se concede un plazo de ve días, contados desde la entrada enor de la presente circular, para qus industriales chacineros puedan traortar a las fábricas, sacrificar e incializar aquellos cerdos que tuvie adquiridos con anterioridad en la ıa establecida en el artículo cude la mencionada circular número 601, y que no hubieran podido ser sacrificados antes de la indicada fecha. Dichos cerdos serán industrializados de acuerdo con lo dispuesto en la ya citada circular núm. 601.

Devolución de los resúmenes de fin de campaña y autorizaciones de compra

Art. 2.º Dentro de los 20 días siguientes a la publicación de esta circular, los industriales chacineros remitirán a esta Comisaría general los resúmenes de fin de Campaña y Autorizaciones de Compra de cerdos, a que se refieren los artículos 24 y tercero de la disposición anteriormente mencionada.

Continuidad en los tratamientos de suero y virus

Art. 3.º Los Laboratorios de Biología Animal autorizados, podrán continuar el tramiento de cerdos para la obtención de suero y virus. Dichos cerdos una vez sacrificados, se sujetarán a lo dispuesto en la presente circular, a este respecto.

Autorización de sacrificio de cerdos para consumo en fresco

Art. 4.º Queda autorizada a partir de la publicación de la presente circular y hasta el día 10 de Junio próximo, el sacrificio del ganado de cerda para consumo en fresco de sus carnes, en las capitales de provincia y localidades mayores de 12.000 habitantes.

Precios

Art. 5.º El ganado de cerda estará sujeto a los precios señalados en la orden del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1946, (*Boletín oficial del Estado* núm. 151).

Libertad de circulación

Art. 6.º La circulación del ganado de cerda será libre, no necesitando, por consiguiente, de la guía única de circulación o «conduce» para su traslado, exigiéndose únicamente el certificado de origen y sanidad pecuaria de la Dirección general de Ganadería.

Prohibición de requisas y derramas

Art. 7.º Queda prohibida la retención de partida alguna de cerdos, a pretexto de requisa o derrama, ya que la contratación propiamente dicha de esta especie de ganado es libre.

M.C.D. 2022

Peso mínimo para el sacrificio

Art. 8.º El peso mínimo que tendrán las reses en el momento de su sacrificio será el de 70 kilos en vivo.

Forma de efectuarse los sacrificios y entrega obligatoria de grasas

Art. 9.º El sacrificio de reses de cerda se efectuará en los Mataderos municipales, verificándose su distribución al público a través de los industriales tablajeros y tocineros. Tantos unos como otros vienen obligados a poner a disposición de esta Comisaría general la cantidad de 10 kilos de tocino y tres kilos de manteca por cada cerdo que retiren del Matadero municipal correspondiente.

Los citados productos serán preparados y conservados debidamente, a fin de que no experimenten alteración hasta que, previas las oportunas órdenes, sean objeto de las distribuciones que al efecto se realicen. Los Veterinarios municipales de los Mataderos ejercerán la debida vigilancia sanitaria, informando a las autoridades provinciales de Abastecimientos cualquier alteración, por si procediera su aprovechamiento.

A estos efectos, dichas grasas serán declaradas por los citados industriales a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias donde éstos ejerzan su comercio, las que, a su vez, darán cuenta a esta Comisaría general, antes del día 5 de cada mes, de las cantidades de tocino y manteca obtenidas y declaradas durante el mes anterior, para su distribución, en virtud de las adjudicaciones que ordene este Organismo Central.

Las cantidades de tocino y manteca declaradas y asignadas de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, estarán sujetas a los precios fijados en el artículo 20 de la mencionada circular número 601, y su expendición al público deberá verificarse por el sistema de racionamiento.

Expendición de las carnes y grasas sobrantes

Art. 10. Las carnes y aquellas grasas del cerdo sobrantes de la entrega obligatoria, según lo dispuesto en el artículo anterior, se expenderán en fresco, no autorizándose, por consiguiente, la fabricación de productos cárnicos en general.

Los días de venta de dichas carnes y grasas en fresco serán distintos de los autorizados para la expendición de las carnes de otras especies.

Unicamente podrá industrializarse la sangre en la fabricación de morcillas, cuya composición deberá ser la siguiente:

	Kgs.
Sangre de cerdo............	1,200
Grasa de cerdo (entresijo)...	0,240
Cebolla cocida............	8,000
Especies, sal, etc...	0,041
Tripa de buey de 45/50 mm., un metro.	
Total....	9,481

Los aliños deben acomodarse a los gustos regionales.

Intervención en la circulación de grasas

Art. 11. El tocino y la manteca, cualquiera que sea su procedencia y destino, necesitarán de la guía única de circulación para su transporte, la cual será expedida por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, previa la presentación del correspondiente certificado de Sanidad Veterinaria.

Las hojas o trozos de tocino circularán con un precinto de cartón con la siguiente indicación: «C. A. T. circular número 623, y nombre del industrial», y los envases de manteca, una etiqueta con la misma inscripción, empleando para la expedición de certificados de origen y Sanidad los correspondientes al modelo oficial de Mataderos municipales de la Dirección general de Sanidad.

Reses de Laboratorios de Biología Animal

Art. 12. Los cerdos procedentes de los Institutos productores de Suero, y en atención a las circunstancias que concurren en estas clases de carnes, en las que con facilidad se producen alteraciones, serán industrializadas en las fábricas chacineras anejas a los mismos.

Las carnes y despojos de los cerdos de virus serán destinadas a usos industriales que no sean de consumo humano.

Las grasas de dicha clase de ganado serán fundidas en su totalidad y puestas a disposición de esta Comisaría general, a los mismos precios y en análoga forma de procedimiento a lo establecido en la presente circular para las de entrega obligatoria de los cerdos destinados al consumo en fresco debiendo justificarse las cantidades que se entreguen mediante certificación oficial del Instituto Veterinario, que acrediten el rendimiento real de aquéllas.

Sanciones y derogaciones

Art. 13. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular, así como los que soslayen o demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría general en materia de sanciones y pasando el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Quedan derogadas aquellas normas de las circulares de esta Comisaría general números 601 y 608, de 4 de noviembre y 14 de diciembre de 1946, respectivamente (*Boletin oficial del Estado* números 313 y 353), que se opongan a lo establecido en la presente.

Madrid, 1 de mayo de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.—Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilustrisimo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Excmos. Señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmo. Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

(*B. O. del E.* del día 3 de M.)

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Vigilancia de la langosta

Próxima la fecha de la avivación del germen de langosta y ante la necesidad de destruir totalmente esta plaga antes de que el insecto comience el vuelo (en cuyo caso no habría medio posible de luchar contra él), esta Jefatura dispone lo siguiente:

1.º Todas las Juntas Agrícolas locales y especialmente aquellas en cuyo pueblo o sus limítrofes haya habido langosta en los pasados años, deberán extremar la vigilancia en su término municipal, comunicando inmediatamente a estas oficinas la aparición de los primeros focos y su intensidad.

2.º Esta vigilancia se extremará en los parajes en que se sospeche o se haya comprobado la existencia de la puesta o «canutillo».

3.º Los Sres. Alcaldes y Presidentes de Hermandades, deberán hacer público mediante bando, la obligación de todos los vecinos de denunciar la existencia de los focos que descubran, así como de que los propietarios o arrendatarios de los terrenos en los cuales se vean focos no denunciados anteriormente por ellos, sean sancionados, según dispone la ley de Plagas del Campo.

4.º Dada la gravedad de los daños que puede ocasionar esta plaga, se hace saber a todos los Alcaldes de la provincia que se sancionarán enérgicamente los casos de negligencia, esperando que por la necesidad de defender la cosecha, cumplirán con todo celo lo ordenado en la presente.

Soria 30 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 1043

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado en cumplimiento de carta orden de la ilustrísima Audiencia provincial de Soria, dimanante de expediente de cuenta jurada promovido por el Letrado señor Calvo y Procurador Sr. Heras. para hacer efectivo el importe de sus honorarios devengados en la causa seguida en el núm. 41 de 1945, sobre cohecho, contra Félix Peña Jiménez, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de su tasación y con las mismas condiciones consignadas en el edicto inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 76, correspondiente al día 1.º del mes actual, la finca que a continuación se describe, la cual subasta habrá de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 7 de junio próximo a las doce de su mañana:

Una finca rústica sita en término municipal de San Felices y paraje denominado Valdecébalo, de cabida 78 áreas 26 centiáreas, que linda al Norte, Aquilino Lalinde; al Sur, camino; al Este, Raimundo Vélez, y al Oeste, Laureano Sarnago, tasada en 2.500 pesetas.

Dado en Soria a 1 de mayo de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Main. 1034

194.—Derechos 57 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de maderas que se expresan a continuación:

708 pinos en pie, agotados de resinacion, que cubican en rrollo y con corteza 249'741 metros cúbicos de madera y 24'974 metros cúbicos de leña de copas, por el precio de tasación de 37.760'83 pesetas.

91 pinos de la clase laricio, que cubican 50'336 metros cúbicos de madera y 9'100 metros cúbicos de leña de copas, bajo el tipo de tasación de 10.204'10 pesetas.

Estos aprovechamientos se llevarán a cabo en el monte pinar núm. 91 del Catálogo de la pertenencia de esta villa, y sus parcelas Mata y Pimpollares respectivamente.

Los pliegos de condiciones por que debe seguirse la ejecución de los aprovechamientos, está inserto en el *Boletin oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937.

En consonancia con el artículo 10 del pliego de condiciones que ha de regir los aprovechamientos y orden ministerial de 27 de junio y 13 de julio de 1946, quedará el adjudicatario obligado a entregar 273 traviesas, correspondiendo al primer lote 227 y el resto o sea 46 al segundo lote.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día doce de mayo próximo a las once y doce horas de la mañana.

El rematante o rematantes ingresarán en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España de Soria el 20 por 100 del importe que alcance las subastas, con destino a mejora del monte.

Serán igualmente de cuenta de las mismas, las indemnizaciones que correspondan al personal de montes, anuncios de subasta, tres pesetas metro cúbico a la Excma. Diputación provincial y demás gastos relacionados con la subasta.

Santa María de las Hoyas 24 de abril de 1947.—El Alcalde, Florencio de Plablo. 1045

195.—Derechos 84 pesetas.

NARROS

Hallándose paralizada en arcas del Servicio de Pósitos la cantidad de pesetas 15.111'88, se anuncia al público su reparto para todos aquellos agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos en el plazo de diez días con garantías suficientes.

Narros 3 de mayo de 1947.—El Alcalde, Aurelio Pérez. 1040

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022